

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(De la *Gaceta* núm. 299.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de mañana; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

Primero. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta ú otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 203, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas ó que deban imponerse por los de rebelión, asesinato, homicidio, robo ó incendio.

Tercero. A los sentenciados a las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal común, con exclusión de la que deba computarse por falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos, a menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto a los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por el párrafo 3.º del art. 1.º los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 398, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal y todos aquellos cuya pena solamente se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos a que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.º

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º de este decreto, son circunstancias indispensables:

1.º Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieran del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este decreto.

El mismo beneficio será aplicable a los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delito de contrabando y defraudación. También se consideran firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación, ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir

esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos mostrasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.º Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallándose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación; debiendo proceder los Tribunales en este caso a dictar su fallo, con sujeción a lo establecido en el artículo 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena, ó a disposición del Tribunal.

4.º Que no sean reincidentes, salvo el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena ó haya de sufrirla y la fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

5.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir condena, ó desde que se hallaren a disposición del Tribunal si no hubieren empezado a cumplirla.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuera aplicado el indulto.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia, relación nominal de los reos a quienes haya sido aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Por el Ministerio de

Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 296.)

Gobierno Civil

Circular.

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial publicó en el Boletín de esta provincia del día 24 del corriente mes una circular por la que llama la atención de los Sres. Fiscales municipales hacia el cumplimiento de las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª, contenidas en la expedida por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en armonía con la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, dictada en 14 de Septiembre último para la represión de los punibles actos que entraña la embriaguez y el uso de armas de fuego sin licencia, encaminadas dichas soberanas disposiciones a impedir, en lo posible, el número de delitos de homicidio y lesiones.

Y deseando contribuir por parte de mi Autoridad a aquellos loables propósitos, he acordado llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, a fin de que con celo é interés persigan sin contemplación los vicios donde suele encontrarse

más generalmente el germen de los delitos, tales como el uso de armas prohibidas, la vagancia, la embriaguez y otros semejantes, recomendándoles, además de cuantas medidas encaminadas á aquel fin les sugiera su diligencia, la forma y manera de llevar á cabo y de acuerdo con el Ministerio fiscal, cuanto de un modo más expreso se consigna en la tercera disposición de la mencionada circular.

Del reconocido interés que por la tranquilidad pública han dado siempre muestras los expresados Sres. Alcaldes, fuerza de la benemérita, Inspectores de orden público y agentes de mi referida Autoridad, espero que su inmediata acción contribuirá al mejor y mayor éxito del resultado, encargándoles me den cuenta de las denuncias que hagan á los Tribunales de Justicia, para mi gobierno y satisfacción, de los procedimientos empleados por todos ellos.

Burgos 26 Octubre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Ejercicio de 1906.

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8500
2 Servicios generales..	6500
3 Obras obligatorias...	10000
4 Cargas.....	3000
5 Instrucción pública..	12000
6 Beneficencia.....	25000
7 Corrección pública..	2000
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	3000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	85000

En Burgos á 6 de Octubre de 1906.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Octubre 23 de 1906.—La Diputación provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Letrado D. Bernardino Arroyo en defensa de los procesados Santiago Gómez Alonso, Prudencia Barbero Martínez y Felipa García Barbero, vecinos de Castrillo-Solarana, con motivo de la causa que se les siguió sobre hurto, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Una tierra en Santa Ana, de cuatro celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra en el Mazo, de cinco, en 50.

Un majuelo en Valdemoral, de 200 cepas, en 20.

Una casa en la calle Alta, número 7, en 450.

Cinco cargas y media de lagar en la calle del Calvario, núm. 60, con viga y pilón y demás utensilios para la elaboración de la uva, en 65.

Una bodega en el Castro, número 42, en 125.

Una tierra en Valde el Enebro, de ocho áreas, en 20.

Otra en Terrio, de id., en 20.

Otra en Aldaviña, de 200 cepas, en 15.

Un cañamar en Cañamares, de dos áreas, en 30.

Un majuelo en término de Valdemoral, de sesenta cepas, en 25.

Una tierra en Valdelacueva, de cuatro celemines, en 15.

Un carrascal en el Quemadillo, de fanega y media, en 80.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Castrillo Solarada y pertenecen á los procesados Prudencia Barbero Martínez, Santiago Gómez Alonso y Felipa García Barbero, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Castrillo Solarana simultáneamente el día 10 de Noviembre próximo, á las once, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, después de rebajado el 25 por 100, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos del testimonio de subasta que haya de expedirse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 18 de Octubre de 1906. — Quirico Alvarez. — Por su mandado, Félix Nebreda.

Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que sirvió de tipo para la primera, de los bienes inmuebles embargados á Isidro Castresana Maraño, vecino de La Riva, en el expediente de procedimiento de apremio para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador en la defensa del procesado y causa que se le siguió por el delito de hurto frustrado, cuyos bienes son los siguientes, expresándose al final las condiciones de la subasta.

La mitad de una casa en la Riva y su barrio de la Iglesia, señalada con el núm. 21, con su adherido de patio, consta de planta baja, principal y desvan, mide diez metros de larga por ocho de ancha, tasada en 400 pesetas.

Id. de una heredad en el sitio de los Terrones, de cuatro celemines, en 25.

Id. de otra al mismo término y sitio de Valdevelasco, de uno, en 6.

Id. de otra á Salineros, de 20 áreas y 32 centiáreas, en 50.

Id. de otra á Fuente Torquilla, de un celemin, en 5.

Id. de otra al Herrán, de 20 áreas, en 70.

Id. de otra al mismo sitio, de seis, en 12.

Id. de otra á las Arenas, de 20 y 32 centiáreas, en 75.

Id. de otra á la Pontida, de 20 y 32, en 75.

Otra al sitio de Barrio, de cuatro celemines, y su mitad corresponde al Isidro, de 12 áreas, en 25.

La mitad de otra á Sonsierra, de 15, en 25.

Id. de otra á la Espira, de 24 y 40 centiáreas, en 50.

Id. de otra á la Lomana, de 20 y 32, en 12.

Id. de otra al Vallejo, de 24 y 40, en 50.

Id. de otra á Valdelano, de 70 áreas, en 15.

Id. de otra á los Monteros, de 40 y 74 centiáreas, en 50.

Id. de otra al Montecillo, de 28 áreas, en 50.

Id. de una casa en el pueblo de Torres, Ayuntamiento de Junta de la Cerca y sitio de la calle Real, señalada con el núm. 21, antes 23, que mide 70 pies cuadrados, en 500.

Id. de una heredad al sitio del Barrio, término jurisdiccional de la Riva, de tres áreas, en 10.

Id. de otra á Pontida, de 12, en 50.

Id. de otra al Prado, de id., en 100.

Id. de otra al Montecillo, de 56, en 75.

Id. de otra á las Quemadas, de 6 y 10 centiáreas, en 5.

Id. de una era de pan trillar, al sitio del Parral, de 3 y 5, en 50.

Id. de otra á Revilla Negra, de 31 y 5, en 35.

Id. de otra á Vallejuelos, de 17 y 5, en 20.

Id. de otra al Cascajón, de 20 y 32, en 50.

Id. de otra á Pontida de Pasadilla, de 6 áreas, en 25.

Id. de una era de pan trillar en el pueblo de Torres, en 25.

Id. de una heredad en id. y sitio de la Espina, de 12 áreas y 20 centiáreas, en 45.

Id. de otra en dicho sitio y término de las Huertas, de una y dos, en 15.

Id. de otra en id. y término de la Teja, de id., en 5.

Id. de otra en id., á Paladinos, de 12 y 20, en 10.

Id. de otra en id., al Olmillo, de 30 y 50, en 40.

Id. de otra al mismo término y sitio, de 15 y 25, en 10.

Id. de otra en id., al Olmillo, de id., en 10.

Id. de otra en id., á Canalón, de 54 y 90, en 5.

Id. de otra en id., á la Tabla, de 12 áreas, en 10.

Id. de otra al mismo término y sitio, de 6, en 5.

Id. de otra en id., á las Campanas, de 9, en 5.

Id. de otra en id., al Prado las Torcas, de 20 y 32, en 15.

Id. de otra en id., á Mozares, de 9 áreas, en 20.

Otra en id., á Mozares de Amillo, de 24 y 40 centiáreas, en 15.

Id. de otra en id., á Rueda de Campillo, de 20 y 32, en 10.

Id. de otra en id., á Valdeluque, de 12 y 20, en 5.

Id. de otra en id., al Arcillón, de 24 y 40, en 45.

Id. de otra en id., á las Eras, de 12 y 20, en 12.

Id. de otra en id., al Llano, de tres áreas, en 5.

Id. de otra en id., á las Presas, de 9, en 5.

Id. de otra en el mismo término y sitio, de 6, en 10.

Id. de otra en id., á la Castilla, de id., en 6.

Id. de otra á las Eras, de id., en 5.

Id. de otra, radicante en el pueblo de la Riva, á las Barreras, de 13, en 15.

Id. de otra en id., á los Herranes, de 10, en 5.

Id. de otra en id., á la Sotilla, de 13, en 5.

Id. de otra en id., á San Garcés, de 20 y 50 centiáreas, en 50.

Id. de otra en id., á los Prados, de 71 áreas, en 75.

Id. de otra en el mismo término y sitio, de 13, en 10.

Id. de otra al sitio de Terrones, de un celemin, en 8.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar parte en esta segunda subasta vengan provistas de su corres-

pondiente cédula personal, debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajado dicho tanto por 100, existiendo títulos de propiedad de las mismas fincas, los que quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á algún otro, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura.

Dado en Villarcayo á 15 de Octubre de 1906.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Los Barrios de Bureba.

D. Venancio Valdivielso Angulo, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido y celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Eleuterio Llanos Malaina, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Mariano Alonso Ladrero, también casado, mayor de edad, de oficio labrador y vecino de la misma, sobre pago de 100 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Los Barrios de Bureba, á 10 de Octubre de 1906, el Sr. D. Anselmo Valderrama, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y,

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Mariano Alonso Ladrero, al cual se le condena al pago de 100 pesetas que le reclaman en el juicio precedente, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Valderrama.

Publicación.—Leída y publicada

fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Anselmo Valderrama Ruiz, estando celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha, de que certifico.—El Secretario accidental, Venancio Valdivielso.

Y á fin de que pueda insertarse la precedente copia de sentencia en el Boletín oficial de la provincia según en la misma se ordena, extendiendo la presente que con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado, firmo en Los Barrios de Bureba á 11 de Octubre de 1906, de que certifico.—Venancio Valdivielso.—V.º B.º—Anselmo Valderrama.

Los Balbases.

D. Lorenzo Miguel Isar, Juez municipal de esta villa.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en los procedimientos de apremio pendientes en este Juzgado por consecuencia del juicio verbal que se sigue contra Claudio Ruiz Mirabet, habitante en esta villa, á instancia de D. Timoteo Marin, vecino de Hinstrosa, sobre pago de pesetas, se embargaron al dicho Claudio Ruiz, para el crédito y costas, los bienes siguientes:

Bienes inmuebles embargados en Castrogeriz.

Una tierra al término de la Rueda, de cabida de cuatro cuartas, tasada en 150 pesetas.

Otra á Santa Clara, de dos, en 100.

Otra á Miralobueno, de seis, en 15.

Una viña al término de los Carneros, de tres, en 100.

Otra al término de la Loma, de una, en 20.

Una casa en la villa de Castrogeriz, calle del Poniente, en 500.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Castrogeriz y se sacan á subasta que se celebrará el día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce, en la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Castrogeriz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no existen títulos de propiedad inscritos, siendo de cuenta de los compradores su adquisición.

Dado en Los Balbases á 23 de Octubre de 1906.—El Juez municipal, Lorenzo Miguel.—Ante mí, Venancio Miguel.

Villamayor de Treviño.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito, se sacan á pública subasta, por el término de veinte días, para hacer pago á D. Mariano Rodríguez de la cantidad de 250 pesetas que le adeuda D. Fidel Pérez, los bienes siguientes:

Una tierra en el término de Vi-

llamayor de Treviño, donde dicen La Mancha, de dos fanegas, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho pueblo, donde dicen Los Prados, de cuatro celemines, en 40.

Una cirobra en dicho pueblo, donde dicen Hoyuelos, de seis, en 20.

Una bodega subterránea en las de Carrebusto, que mide cuatro metros de fachada por seis de fondo, en 50.

El remate tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas que documentos privados de las tres primeras, sin que exista título de ninguna clase de la cuarta, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Villamayor de Treviño 23 de Octubre de 1906.—El Secretario, Honorato de la Fuente.—V.º B.º—El Juez, Zacarías Pérez.

Logroño.

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Llorente Fuente, de 30 años, casado, jornalero, natural de Trespaderne (Burgos), partido judicial de Villarcayo y vecino de esta capital, hijo de Valentin y de Benita, y sin otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel á cumplir la pena impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 18 de Octubre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en

la Sala Consistorial en los días 2 y 9 de Diciembre, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Gumiel de Hizán 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Muñó para los días 18 y 25 del próximo Noviembre, á las diez.

El de Bocos para los días 11 y 18, á las diez.

El de Fresno de Riotirón para los días 12 y 26, á las diez.

El de Salas de Bureba para los días 28 del actual y 8 de Noviembre, á las diez respecto de todos los artículos, á excepción del chacoli.

El de Monasterio de la Sierra para los días 19 y 26, á la una, respecto de carnes, aceites, petróleo, vinos y aguardientes.

El de Sotresgudo para el día 11, á las diez, respecto de carnes, aceites, vinos, jabón, aguardientes y licores.

El de Villanueva de Odra para los días 4 y 11, á las diez, respecto de vino tinto y blanco, vinagre, aceite, jabones, alcoholes y carnes.

El de Carrias para los mismos días, á la una, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes.

El de Villegas para iguales días, á las tres, respecto de vino, aceite, aguardiente, carnes y jabón.

El de Monasterio de Rodilla para los días ya citados, respecto del vino, aceite y alcoholes, á la venta exclusiva.

El de Modubar de la Emparedada para los días 4, 11 y 18, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Cernégula para los días 11 y 18, á las diez, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Arlanzón para los días 4 y 11, á las once, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas.

El de Valdorros para los mismos días, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes.

El de Revilla Vallegera para los días 2, 12 y 20, á las doce, respecto de líquidos y carnes.

El de Hornillos del Camino para las días 6 y 16, á las diez, respecto de vinos, vinagres, aguardientes, licores y aceites.

El de Jaramillo de la Fuente para los días 4 y 9, á las dos, respecto de vinos y aguardientes.

El de Susinos para los días 4 y 11, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Hortigüela para los mismos días, á las diez, respecto del vino, carnes, aceites, jabón y sal á la venta libre, y el aguardiente y alcoholes á la exclusiva.

El de Pampliega para los días 4 y 18, á las diez, respecto de la sal á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

El de Villovela de Esgueva para los días 18 y 25, á las diez, respecto de carnes, aceites, aguardientes y licores á la exclusiva, y los demás artículos á la libre.

El de Sasamón para los días 4 y 18, á las dos, respecto de carnes, aceites, vinos, vinagre, pescados, jabón, carbón vegetal, alcoholes, aguardientes y licores.

Alcaldia de Frandovinez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frando vinez 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja.

- Orón.
- Vallegera.
- Villaescusa del Butrón.
- Revilla-Vallegera.
- Vilviestre de Muñó.
- Citores del Páramo.
- Hontangas.
- Junta de Oteo.
- Jurisdicción de San Zadornil.
- Huronos.
- Monasterio de la Sierra.
- Pedrosa de Rio-Urbel.
- Junta de San Martín de Losa.
- Rebollo de la Torre.
- Cubo de Bureba.
- Salas de Bureba.
- Santa María del Campo.
- Castrogeriz.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Tubilla del Lago.

Respecto de rústica y pecuaria:

- Quintanilla-Sobresierra.
- Eterna.
- Villasur de Herreros.

Respecto de rústica y urbana:

- La Vid y barrios.
- Respecto de la urbana:
- Miranda de Ebro.
 - Sedano.
 - Sarracin.

Respecto de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares:

- Campolara.
- Villamedianilla.

Alcaldia de Santa Inés.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Santa Inés 21 Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.

- Quintanaortuño.
- Roa.
- Torregalindo.
- Peral de Arlanza.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que considere justas.

Quintanaortuño 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Mata.

Igual anuncio hace el Alcalde de Eterna.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Terminada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo.

- Villanueva de Gumiel.
- Valluércanes.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Barbadillo del Mercado.

Recaudación de contribuciones de la cuarta Zona de Burgos.

Itinerario que ha de regir en la misma para la cobranza de las contribuciones é impuestos del 4.º trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

- Arcos, 20 y 21 de Noviembre.
- Albillos, 18.
- Ausines (Los), 3.
- Buniel, 9.
- Cabia, 12.
- Carcedo de Burgos, 1.
- Cardeñadizo, 8.
- Cayuela, 13.
- Cubillo del Campo, 4.
- Mazuelo de Muñó, 17.
- Modubar de la Emparedada, 6.
- Hontoria de la Cantera, 4.
- Quintanilla Somuñó, 16.
- Renuncio, 14.
- Revilla del Campo, 2.
- Revillarruz, 5.
- Saldaña de Burgos, 6.
- San Mamés de Burgos, 10.
- Sarracin, 7.
- Villagonzalo-Pedernales, 19.
- Villalbilla de Burgos, 11.
- Villariezo, 7.
- Villavieja, 15.

Arcos 20 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Vidal Tablado.

Recaudación de contribuciones de la quinta Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza del cuarto trimestre del año actual, correspondiente á las distintas contribuciones, ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares en los pueblos y días que se expresan:

- Celada del Camino y Las Quintanillas, 1.º de Noviembre.
- Ros y Los Tremellos, 2.
- Quintanilla Pedro-Abarca, 3.
- Santibañez-Zarzaguda, 3 y 4.
- Huérmece, 4 y 5.
- La Nuez de Abajo, 5.
- Zumel y Pedrosa de Rio-Urbel, 6.
- Isar y Rabé de las Calzadas, 7.
- Susinos y Santa María Tajadura, 8.
- Las Hormazas y Palacios de Benaver, 9.
- Villorojo y Villarmentero, 10.
- Lodoso, 11.
- Hornillos del Camino, 12.
- Hormaza, 13.
- Tardajos, 11 y 12.
- Estepar, 14.
- Vilviestre de Muñó, 15.
- Villagutiérrez y Medinilla, 16.
- Avellanosa del Páramo, 17.
- San Pedro Samuel, 18.
- Las Celadas, 22.
- Mansilla de Burgos, 23.

Tardajos 23 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Felipe Sanz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que ha de seguirse en la esta Zona para la cobranza de la contribución territorial, industrial y demás conceptos, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio corriente.

- Aguilera 10 y 11 de Noviembre.
- Aranda, del 20 al 24.
- Arandilla, 4.
- Baños de Valdearados, 3 y 4.
- Brazacorta, 3.
- Caleruega, 1.
- Campillo de Aranda, 14 y 15.
- Castrillo de la Vega, 16 y 17.
- Coruña del Conde, 2.
- Fresnillo de las Dueñas, 15.
- Fuentelcéped, 12 y 13.
- Fuentenebro, 7 y 8.
- Fuentespina, 16.
- Gumiel de Hizán, 14, 15 y 16.
- Gumiel del Mercado, 10 y 11.
- Milagros, 10 y 11.
- Hontoria de Valdearados, 5.
- Oquillas, 7.
- Pardilla, 9.
- Peñalba de Castro, 1.
- Peñaranda de Duero, 1 y 2.
- Quemada, 6.
- Quintana del Pidio, 8 y 9.
- San Juan del Monte, 3 y 4.
- Santa Cruz de la Salceda, 12 y 13.
- Sotillo de la Ribera, 8 y 9.
- Torregalindo, 12.
- Tubilla del Lago, 5.
- Vadocondes, 18 y 19.
- Valdeande, 2.
- Vid de Aranda (La), 7.
- Villalba de Duero, 13.
- Villalbilla de Gumiel, 6.
- Villanueva de Gumiel, 14.
- Zazuar, 5 y 6.

Aranda de Duero 24 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Julián Martínez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario de recaudación voluntaria que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares han de seguir para la cobranza del cuarto trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

- Arenillas de Riopisuerga, 6 y 7 de Noviembre.
- Balbases (Los), 10 y 11.
- Barrio de Muñó, 9.
- Belbimbre, 9.
- Cañizar, 3.
- Castrogeriz, 20 al 22.
- Castellanos de Castro, 23.
- Castrillo de Murcia, 4.
- Castrillo Matajudíos, 5.
- Citores del Páramo, 3.
- Grijalba, 2.
- Hinestrosa, 24.
- Hontanas, 23.
- Iglesias, 7.
- Itero del Castillo, 22.
- Melgar de Fernamental, 6 al 8.
- Omillos junto á Sasamón, 4.
- Padilla de Abajo, 1.
- Padilla de Arriba, 1.
- Palacios de Riopisuerga, 5.
- Palazuelos de Muñó, 5.
- Pampliega, 13 y 14.
- Pedrosa del Páramo, 3.
- Pedrosa del Príncipe, 17 y 18.
- Revilla Vallejera, 9 y 10.
- Sasamón, 11 y 12.
- Tamarón, 7.
- Vallejera, 20.
- Valles, 4.
- Villaldemiro, 13.
- Villamedianilla, 20.
- Villanueva Argaña, 3.
- Villaquirán de la Puebla, 8.
- Villaquirán de los Infantes, 14.
- Villasandino, 17 y 18.
- Villasidro, 11.
- Villasilos, 19.
- Villaverde Mogina, 6.

Villaveta, 2.
Villazopeque, 10.
Yudego y Villandiego, 4.
Castrogeriz 23 de Octubre de 1906.
—El Recaudador, Pedro Yagüez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para la cobranza de las contribuciones é impuestos correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, que se efectuará en los sitios de costumbre de los pueblos y días siguientes:

- Adrada de Haza, 22 y 23 de Noviembre.
- Anguix, 17 y 18.
- Berlangas, 12.
- Boada, 7.
- Cueva de Roa, 14.
- Fuentecén, 12 y 13.
- Fuentelisendo, 13 y 14.
- Fuentemolinos, 24.
- Guzmán, 1 y 2.
- Haza, 19.
- Hontangas, 22 y 23.
- Hoyales de Roa, 24 y 25.
- Mambrilla de Castrejón, 9 y 10.
- Moradillo de Roa, 20 y 21.
- Nava de Roa, 5 y 6.
- Olmedillo de Roa, 3 y 4.
- Orra (La), 1 y 2.
- Pedrosa de Duero, 18.
- Quintanamavirgo, 3 y 4.
- Roa, 8, 9 y 10.
- San Martín de Rubiales, 5 y 6.
- Seqera de Haza (La), 19.
- Valcavado de Roa, 17.
- Villaescusa de Roa, 7.
- Valdezate, 20 y 21.
- Villatueda, 15 y 16.
- Villovela, 15 y 16.

Hoyales de Roa 22 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse en esta Zona para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial del 4.º trimestre de 1906.

- Tobar, 2 de Noviembre.
- Sotovellanos, 2.
- San Quirce de Riopisuerga, 3.
- Villanueva de Puerta, 3.
- Valcárceres (Los), 4.
- Cuevas de Amaya, 4.
- Villegas, 4.
- Castrillo de Riopisuerga, 5.
- Rezmondo, 5.
- Amaya, 5.
- Basconillos del Tozo, 6 y 7.
- Acedillo, 6.
- Zarzosa de Riopisuerga, 6.
- Santa María Ananuez, 7.
- Montorio, 7.
- Urbel del Castillo, 8.
- Barrio San Felices, 8.
- Humada, 8.
- Villamartin de Villadiego, 9.
- Coculina, 9.
- Guadilla de Villamar, 9.
- Villamayor de Treviño, 10.
- Arenillas de Villadiego, 10.
- Villanueva de Odra, 11.
- Salazar de Amaya, 12.
- Valle de Valdelucio, 13 y 14.
- Villalbilla de Villadiego, 13.
- Barrios de Villadiego, 14.
- Sotregudo, 16.
- Villusto, 16.
- Sandoval de la Reina, 16.
- Olmos de la Picaza, 17.
- Tapia, 17.
- Sordillos, 17.
- Villahizán de Treviño, 18.
- Villavedón, 20.
- Villadiego, 20 y 21.
- Rebollo de la Torre, 25.

Villadiego 22 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Francisco García.

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Estramonio, polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Estricnina	»	»	»	»	1	0'30	»
Eter acético	»	»	»	0'30	0'10	»	0'15
— nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— sulfúrico	»	»	1'20	0'30	0'10	»	»
— — alcoholizado (licor de Hoffmann)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Eucalipto, hoja	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Eucaliptol	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Euforina	5 gramos	1'20	»	1	0'20	»	»
Euquinina	5 idem	3	»	»	0'40	0'10	»
Exalgina	5 idem	1'50	»	»	1	0'20	»
Extracto acuoso de belladona	»	»	»	»	0'40	0'10	»
— — cicuta	»	»	»	0'60	0'20	0'10	»
— — cornezuelo de centeno	5 idem	1	»	0'50	0'20	0'10	»
— — digital	5 idem	0'50	»	»	0'30	0'20	»
— — estramonio	5 idem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— — genciana	»	»	»	»	0'20	0'10	»
— — guayaco	5 gramos	1	»	0'50	0'10	»	»
— — lechuga (tridacio)	5 idem	0'50	»	»	0'30	0'10	»
— — opio	5 idem	1'50	»	»	0'20	0'10	»
— — quina de Loja (blando de quina)	»	»	»	»	0'50	0'20	0'10
— — ratania	»	»	»	1	0'20	0'10	»
— — ruibarbo	»	»	»	1	0'20	0'10	»
— — valeriana	5 gramos	1	»	»	0'30	0'10	»
— — 5 idem	5 idem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— — alcoholico de acónito, raiz	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— — — adormideras	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— — — beleño	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— — — belladona	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— — — cáscara sagrada	5 gramos	1	»	»	0'40	0'15	»
— — — colombo	»	»	»	»	0'30	0'15	»
— — — cólquico, semilla	5 gramos	1'50	»	»	0'50	0'15	»
— — — condurango	5 idem	1	»	»	0'30	0'15	»
— — — digital	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— — — ipecacuana	»	»	»	»	0'80	0'25	»
— — — cola	5 gramos	1	»	»	0'30	0'15	»
— — — nuez vómica	5 idem	1'20	»	»	0'40	0'15	»
— — — quebracho	5 idem	1	»	»	0'30	0'15	»
— — — quina calisaya	5 idem	1'25	»	»	0'40	0'15	»
— — — quina de Loja	5 idem	1	»	»	0'30	0'15	»
— — — zarzaparrilla	5 idem	0'90	»	»	0'25	»	»
— — etéreo de helecho macho	5 idem	1'50	»	»	0'50	0'15	»
— — fluido de hamamelis virgínica	»	»	»	0'90	0'20	»	»
— — — hidrastis	»	»	»	1	0'30	»	»
— — — nuez de cola	»	»	»	0'90	0'20	»	»
F							
Fécula de patata	500 gramos	0'60	0'20	0'10	»	»	»
Fenacetina	5 idem	1	»	»	0'30	0'10	»
Formol (formalina)	»	»	1	0'30	0'10	»	»
Fosfato amónico magnésico	50 gramos	1'50	»	0'60	0'15	»	»
— cálcico (fosfato tricálcico)	50 idem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— bicálcico (fosfato bicálcico)	50 idem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— potásico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— sódico	50 gramos	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Fosfuro de zinc	»	»	»	»	0'50	0'10	»
G							
Gallato básico de bismuto (dermatol)	»	»	»	1'20	0'20	0'10	»
Genciana, raiz contundida	50 gramos	0'20	»	0'10	»	»	»
— polvo	50 idem	0'40	»	0'15	»	»	»
Glicerina	250 idem	1'20	0'60	0'10	»	»	»
— fenicada	»	»	0'70	0'15	»	»	»
Glicerofosfato de cal	»	»	»	1	0'20	»	»
— de hierro	5 gramos	1	»	»	0'30	0'10	»
— sosa	5 idem	1	»	»	0'30	0'10	»
Glicerolado de almidón	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— brea	»	»	1	0'20	»	»	»
— subnitrate de bismuto	»	»	1'80	0'30	»	»	»
Goma arábica, polvo	50 gramos	0'60	»	0'20	0'10	»	»
— guta, polvo (gutagamba)	5 idem	0'30	»	»	0'20	0'10	»
— tragacanto, polvo	5 idem	0'20	»	»	0'10	»	»
Gomo resina amoniaco	5 idem	0'20	»	»	0'10	»	»
Gotas amargas de Beaumé	»	»	»	0'60	0'15	»	»
— negras inglesas (vinagre de opio compuesto)	»	»	»	2	0'30	»	»
Grana	50 gramos	0'20	»	0'10	»	»	»
Granado, corteza de la raiz	50 idem	0'40	»	0'15	»	»	»
Grasa de cerdo	»	»	0'40	0'10	»	»	»
Grenetina (cola purificada)	»	»	1	0'30	0'10	»	»
Guayaco, leño	50 gramos	0'30	»	0'10	»	»	»
Guayacol	»	»	»	1'20	0'30	0'10	»
H							
Helecho macho, rizoma	»	»	»	0'10	»	»	»
— polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Hidrastis canadiensis, rizoma	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Hidrato de cloral	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— férrico magnésico	»	»	3	0'50	0'10	»	»
Hierro, limaduras, pulverizadas	»	»	»	0'30	0'10	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hierro reducido por el hidrógeno.....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Higado de azufre (sulfuro (tri) potásico).....	250 gramos.....	1	0'60	0'10	»	»	»
Hipofosfito cálcico.....	»	»	»	0'60	0'10	»	»
— sódico.....	»	»	»	0'60	0'10	»	»
Hiposulfito sódico.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
I							
Ictiol (sulfoictiolato amónico).....	50 gramos.....	6	»	1'50	0'30	0'10	»
Infusión de maná laxante (tisana laxante).....	1/2 fórmula.....	0'60	»	»	»	»	»
— — purgante (poción angélica).....	1 idem.....	1	»	»	»	»	»
— — — — —	1/2 idem.....	0'75	»	»	»	»	»
Ipecacuana, raíz.....	1 idem.....	1'30	»	»	»	»	»
— — polvo.....	5 gramos.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— — — — —	»	0'90	»	»	0'30	0'15	»
J							
Jabón amigdalino (J. medicinal).....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— antiséptico (boricado, fenicado ó sublimado)...	»	»	1'50	0'20	»	»	»
Jaboncillo amoniacal (linimento volátil).....	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— — — — —	»	»	0'90	0'20	»	»	»
Jaborandi, hoja.....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
Jalapa, raíz, polvo.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Jarabe de acónito.....	»	»	»	»	»	»	»
— achicorias con ruibarbo.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— adormideras (J. diacodión).....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— altea.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— apio compuesto (J. de las cinco raíces).....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— arseniato de hierro.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— azahar.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— azafrán.....	»	»	»	0'25	»	»	»
— bálsamo de Tolú.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— belladona.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— brea.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— bromoformo.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— bromuro potásico.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— clorhidrofosfato cálcico.....	250 idem.....	1'20	0'60	0'10	»	»	»
— cloruro mórfico.....	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— codeína.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— corteza de cidra.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— — naranja.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— — — — —	»	»	0'80	0'20	»	»	»
— digital.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— éter.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— eucalipto.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— extracto de opio (J. meconio).....	»	»	0'80	0'20	»	»	»
— felandrio.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— glicerofosfato cálcico.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'15	»	»	»
— goma.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— granada.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— grosella.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— hidrato de cloral.....	»	»	1	0'25	»	»	»
— hipofosfito cálcico.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— ipecacuana.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— jaborandi.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— lactofosfato, cálcico.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'10	»	»	»
— limón.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— líquen.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— moras.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— poligala de virginia.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— quebracho.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— quina.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— — ferruginoso.....	250 gramos.....	2	1	0'20	»	»	»
— rábano yodado.....	250 idem.....	2	1	0'20	»	»	»
— ratania.....	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— ruibarbo.....	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— simple.....	»	»	0'30	0'10	»	»	»
— sulfato estrícnico.....	»	»	0'70	0'20	»	»	»
— trementina.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— violeta común.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— yoduro ferroso.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'10	»	»	»
— zarzaparrilla.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— — compuesto.....	250 gramos.....	2	1	0'20	»	»	»
K							
Kola nueces, polvo.....	50 gramos.....	1	»	0'30	0'10	»	»
L							
Lactato ferroso.....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Lactofosfato cálcico.....	»	»	»	1	0'15	»	»
Lactosa (azúcar de leche).....	»	»	1	0'20	0'10	»	»
Lanolina.....	»	»	1'80	0'30	0'10	»	»
Láudano de Sydenham (vino de opio compuesto).....	»	»	»	1	0'15	»	»
Licopodio.....	50 gramos.....	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Licor anodino mineral de Hoffmann (éter sulfúrico alcoholizado).....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— arsenical de Fowler (solución de arsenito potásico).....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— brea (solución de brea alcalina, idem concentrada).....	250 gramos.....	0'70	0'30	0'10	»	»	»

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1906 á 1907, en virtud de la Real orden de 6 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este Boletín oficial, núm. 161, correspondiente al día 8 del actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación	NOMBRES Y LÍMITES				Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa de las tasaciones. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
				Número de árboles.	Número de estéreos.		Leñas	de	de	de		de	Lanar.	Cabrio.		
364	Aforados de Moneo	Villarán.	Santa Isabel.	>	20	20	Todo el monte.—Leñas muertas y roza de maleza.	150	50	>	30	>	390	410		
368	Aldeas de Medina.	Criales.	Los Mazos.	>	120	120	Los Mazos y Peña la Cruz.—N. tierras, E. y O. caminos para Hierro y Beta- rres, S. término de Hierro.—Roza de boj, maleza y extracción de leñas muertas.	120	80	40	30	>	500	620		
369	Idem.	Betarres.	Regoya.	>	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	40	30	20	20	>	100	130		
370	Idem.	Criales.	Tarriba.	>	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, malezas y extracción de leñas muertas.	120	80	40	30	>	390	490		
373	Berberana.	Valpuesta	Cuesta Bortal.	>	70	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	70	80	40	10	>	360	500		
374	Idem.	Berberana y otros.	Dehesa de los Canales.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
375	Idem.	Idem.	Oyalante.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
376	Idem.	Berberana.	Encinar.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
377	Idem.	Id. y otros.	Santiago Nanciariz.	>	300	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	150	170	30	50	>	320	920		
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros.	Alar.	>	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	100	50	10	60	>	130	430		
380	Idem.	Santa Olalla.	Dehesa.	>	50	50	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos de roble, limpia de maleza y hoja seca.	20	30	10	10	>	120	170		
381	Idem.	Quintana y Berrueza.	Edilla.	>	80	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca y roza de argoma.	60	40	20	30	>	100	220		
382	Idem.	Espinosa y otros.	Lunada.	>	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	30	10	10	10	>	150	450		
383	Idem.	Idem.	El Monte.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
384	Idem.	Idem.	El Hoyo y Bustalama.	>	140	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	140	60	20	10	>	120	120		
385	Idem.	Bárceas y Quintanilla	Pico y Costal.	>	120	120	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	30	20	10	>	150	290			
386	Idem.	Espinosa y otros.	El Polvo y la Pedrosa.	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.	20	20	10	>	160	280			
387	Idem.	Quintana los Prados.	Santotis.	>	100	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	50	50	3	30	>	100	160		
388	Idem.	Espinosa y otros.	Valloreda.	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	40	40	10	>	120	320			
390	Junta de la Cerca.	Villamor	Cuesta y Castrillo.	>	20	20	Vallejo del Beato y Cerradillo.—Poda de roble dejando guías.	20	20	30	10	>	100	120		
392	Idem.	Bóveda.	Vallejuelos.	>	100	200	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.	150	100	30	10	>	470	670		
394	Junta de Oteo.	Relloso y Lastras.	Los Callejos.	>	80	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	50	40	20	20	>	150	310		
395	Idem.	Bescolidos y Lastras.	Callejos del Cerro.	>	60	60	Todo el monte.—Limpia de maleza y desarraigo de tocones.	300	110	110	90	>	350	410		
396	Idem.	Robredo y Oteo.	Los Campos.	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	60	50	30	>	200	200		
397	Idem.	Castriciones.	La Cuesta.	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	40	10	20	>	10	250		
398	Idem.	Muga.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
400	Idem.	Cabañes y otros.	La Guardia.	>	20	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	20	10	10	10	>	70	70		
402	Idem.	Pérex.	Hoz y Rad.	>	100	100	La Maza.—N. y E. Peña. S. pared, O. camino de Robredo.—Entresaca de 12 hayas marcadas, leñas muertas y poda de roble para hojada.	30	20	10	10	>	90	130		
403	Idem.	Quincoces y otros	Orceo.	>	100	150	Las Tejerías.—N. Peña, E. Bardojal, S. Rivarroma, O. Sendero los cocinos.— Entresaca de haya joven dejando resalvos de los mejor acondicionados.— Ontoño.—Poda de roble para hojada.	80	120	50	20	>	320	420		
404	Idem.	Villafria.	Peñalba.	>	20	40	La Lobera.—Entresaca de 8 hayas marcadas.	200	200	90	60	>	1500	1650		
405	Idem.	Villabasil.	Peña Mayor.	>	50	100	Fuente Traigo.—Entresaca de 20 hayas y 8 robles inmadurables marcados.	30	30	10	10	>	70	110		
407	Idem.	Momediana.	San Martin.	>	80	80	—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	180	120	80	50	>	380	480		
408	Idem.	Robredo de Losa.	San Nicolás.	>	20	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	40	60	50	30	>	300	380		
409	Idem.	Castresana.	San Roman.	>	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 11 hayas inmadurables marcadas.	30	50	20	20	>	120	160		
410	Idem.	Peresotas y otros.	Sierra.	>	>	>	El Hayal.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 17 hayas marcadas.	150	40	10	20	>	180	240		
411	Idem.	Nabagos.	Sierra Pelada.	>	30	60	El Corral.—Entresaca de 16 robles inmadurables marcados.	60	40	10	10	>	300	300		
412	Idem.	Oteo.	Traspando.	>	50	100	Vallejo Soquintano.—Entresaca de 14 robles y 15 hayas inmadurables mar- cados.	60	70	20	20	>	180	240		
413	Idem.	Gobantes.	Trasierra.	>	40	80	Edesa.—Entresaca de 7 robles inmadurables marcados	300	60	50	30	>	180	280		
414	Idem.	Baró.	Los Valles.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
415	Junta de Puente de	Brizuela y otros.	Brizuela.	>	90	200	Rojo y Bastreras.—N. carretera, E. Lesayero, S. Gargantilla, O. Monte de Puente de.—Hoja de roble para el ganado.—Hoyalejo Redondo.—Entresa- ca de 30 hayas inmadurables marcadas.	40	50	10	10	>	300	380		
416	Idem.	Puente de.	Paño y Rojo.	>	110	220	Paño.—N. Raya de Quintanilla, E. y S. rio Neila, O. Raya de Valdeporres.— Roza de carrasco y hoja de roble para el ganado y arranque de tocones y maleza.	200	110	70	20	>	500	700		
				>	210	100		210	100	60	20	>	600	820		

417	Junta de Puentedey.	Quintanabaldo.	La Rad y Ladrero.	100	200	La Rad.—N. tierras, E. y S. terrenos particulares, O. río y el Regatillo.—Poda de roble, arranque de tocones viejos y maleza.	4 meses.	80	60	40	»	280
418	Junta de Río de Losa.	Río de Losa.	Acebal.	»	30	Todo el monte.—Roza de malezas.	4 id.	20	70	20	»	190
419	Idem.	Villaluenga.	La Cuesta.	»	»	»	»	80	60	30	»	100
420	Idem.	Id. y San Llorente.	Llanos.	»	»	»	»	30	40	20	»	150
421	Idem.	Río y otros.	Lerón.	»	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	110	20	»	1000
422	Idem.	Idem.	Lobera.	»	»	»	»	100	100	20	»	390
423	Idem.	Villaluenga y Calzada.	La Tala.	»	»	»	»	30	40	20	»	150
424	Idem.	Quintanilla.	La Teja.	»	»	»	»	10	80	30	»	70
425	Idem.	Villaluenga y otros.	El Toyo.	»	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	110	20	»	430
426	Idem.	Río y otros.	El Toyuelo.	»	»	»	»	20	60	20	»	70
427	Idem.	San Llorente.	Los Trabancos.	»	210	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles y 11 hayas inmadurables marcadas.	4 id.	180	70	40	»	350
428	Junta S. Martín de Losa.	Villalambros.	Barrancos.	»	30	Todo el monte.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas.	4 id.	20	10	10	»	100
429	Idem.	Aostri.	Dehesilla.	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.	4 id.	40	10	30	»	30
430	Idem.	San Martín.	Escabroso.	»	160	Monte Mayor.—Entresaca de 40 robles y 20 hayas inmadurables marcadas y poda de roble para hojada.	4 id.	100	60	30	»	150
431	Idem.	Fresno de Losa.	El Pinar.	»	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	30	10	»	100
432	Idem.	Villaño.	Sotellanos.	»	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	60	10	»	»	240
433	Idem.	Hozalla.	El Toyo.	»	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	40	10	10	»	180
434	Idem.	Mambliga.	Idem.	»	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	4 id.	60	40	20	»	200
435	Idem.	Lloregot.	Callejuela.	»	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	80	20	20	»	100
436	Idem.	Castrobarto.	Adrero.	»	70	Leñas muertas y rodadas y poda de roble.	4 id.	410	60	30	»	350
437	Junta de Traslaloma.	Idem.	Arriba y Abajo.	»	100	Badajo.—Sorrealuengo y Lovera.—Poda de roble y haya dejando las guías mejor acondicionadas.	4 id.	400	60	30	»	180
438	Idem.	Cubillos.	Cueto.	»	50	Canalejas.—N. y S. caminos, E. terreno de Agosto, O. corta anterior.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos.—La Mata.—N. camino, S. pared, E. terrenos del pueblo, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.	4 id.	50	40	10	»	50
439	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	»	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	6 id.	110	90	20	»	130
440	Idem.	Muga.	El Hayal.	»	20	Debajo de Lecheruga.—Entresaca de 4 hayas inmadurables marcadas y limpia de maleza.—Quemada.—Hojada de roble para el ganado.	4 id.	20	10	10	»	50
441	Idem.	Lastras y La Heras.	Traslapedrosa.	»	»	»	»	100	80	30	»	360
442	Idem.	Villalba y Murita.	Anzalón.	»	20	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías y limpia de malezas.	4 id.	30	20	40	»	70
443	Junta de Villalba Losa.	Lastras de Teza.	La Carrascosa.	»	80	Puerto Rico.—N. Peña de Angulo, E. y O. seis marcos en haya, S. Cuestas carboneras.—Entresaca de haya joven, dejando los mejores resalvos.—Vordejál.—N. y E. Peña, O. camino.—Poda para hojada.	6 id.	110	20	20	»	380
444	Idem.	Teza.	La Carrasqueda.	»	»	»	»	110	20	20	»	380
445	Idem.	Barriga.	Cuesta La Riva.	»	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	70	30	20	»	280
446	Idem.	Villalba y otros.	Dehesa del Agua.	»	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	200	100	200	»	400
447	Idem.	Villalba.	El Pinar.	»	»	»	»	160	50	110	»	590
448	Idem.	Teza y otros.	Mandagua y la Tejera.	»	40	Ozate.—N. Peña, E. Villaño, S. Ciricas, O. camino.—Poda de roble para hojada.—Todo el monte.—Leñas muertas.	»	150	50	30	»	160
449	Idem.	Zaballa.	Pinar de Traslomana.	»	»	»	»	100	20	30	»	220
450	Idem.	Villacián.	La Torca y Tejera.	»	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	60	70	30	»	290
451	Idem.	Villalba.	Los Valles.	»	»	»	»	60	90	40	»	130
452	Idem.	Villota.	Idem.	»	30	Todo el monte.—Entresaca de 7 hayas marcadas.	4 id.	60	70	30	»	220
453	Idem.	San Zadornil y otros.	Arcena.	»	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	350	310	120	»	1500
454	Idem.	Idem.	Valdelosa.	»	»	»	»	200	80	20	»	150
455	Idem.	Remolino.	El Canal.	»	70	Canal medio.—Roza de carrasco raquíutico.	6 id.	70	70	10	»	450
456	Idem.	Villalain y Visjueces.	Las Canales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
457	Idem.	Fresnedo.	El Cueto.	»	»	»	»	140	»	»	»	250
458	Idem.	Villalain.	El Hayal.	»	40	Canal bajo.—Roza de encina raquíutica, dejando resalvos y limpia de malezas.	6 id.	100	50	20	»	300
459	Idem.	Idem.	Rebollarejo.	»	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	6 id.	100	50	20	»	300
460	Idem.	Visjueces.	El Rebollar.	»	50	La Casa.—Roza de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos.	6 id.	100	50	20	»	300
461	Idem.	Hierro.	La Calera.	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y maleza.	4 id.	30	30	»	»	220
462	Idem.	Quin. Monte Cabezas.	Loma Redonda.	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	60	20	»	»	120
463	Idem.	Quintanilla.	El Orón.	»	30	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	30	30	»	»	120
464	Idem.	Estramiana.	San Roman.	»	50	Todo el monte.—Roza de argoma y malezas.	4 id.	250	170	»	»	290
465	Idem.	Lechedo.	Valderrumiel.	»	30	Todo el monte.—Roza de maleza y leñas muertas.	4 id.	60	70	»	»	80
466	Idem.	Meridad.	Cornejo.	»	500	Todo el monte.—Roza de malezas y leñas muertas.	4 id.	200	50	80	»	700
467	Idem.	Quintanilla Pienza.	Dehesa Revilla.	»	»	»	»	80	10	20	»	200
468	Idem.	Gayangos.	Los Llanos.	»	60	Los Llanos.—N. Vallejo la Orcaja, E. camino, S. y O. Monte de Bedón.—Poda de roble dejando guías.	4 id.	80	20	20	»	240
469	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
470	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
471	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Nota. Terreno acotado en todos los montes los tallares y quemados.

(Continuará)